

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56362

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-040971

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31539 del día 14 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada: "CAPA DE BASE EN GEL COLOREADA Y REMOVIBLE PARA RECUBRIMIENTOS DE UÑAS ARTIFICIALES Y LOS MÉTODOS PARA ELLO", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de julio de 2014 con el No. 12-040971-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CREATIVE NAIL DESIGN, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La solicitante explica que luego de revisar los actos administrativos expedidos en el presente caso, se notó que el juego de reivindicaciones 1-31 que presentó como modificación voluntaria el día 15 de marzo de 2013, no fue tenido en cuenta para dicho examen.

En consecuencia, esta Oficina concedió patente a las reivindicaciones 1-26 inicialmente presentadas bajo el radicado 12-040971-00000-0000 y no tuvo en cuenta las reivindicaciones 1-31 presentadas bajo el radicado 12-040971-00004-0000 el 15 de marzo de 2013.

La recurrente pide que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan todos los argumentos y todas las cuestiones planteadas así como las de este recurso. Por lo anterior pide que se revoque la Resolución 31539 y se proceda a conceder el privilegio de patente a las reivindicaciones modificadas y presentadas el día 15 de marzo de 2013.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a los argumentos expuestos por la solicitante, esta Superintendencia advierte que, efectivamente, no se tuvo en cuenta durante el trámite la modificación voluntaria presentada el día 15 de marzo de 2013 bajo el radicado 12-040971-00004-0000.

Ahora bien, esta Oficina le aclara a la solicitante que contrario a lo que se indica en los argumentos del recurso, la resolución 31539 del día 14 de mayo de 2014 no negó el privilegio de patente para la presente solicitud, por el contrario, concedió el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56362

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-040971

privilegio de patente al capítulo reivindicatorio inicialmente presentado. En la actualidad la solicitud de la referencia goza de patente.

Ahora bien, después de una evaluación del capítulo reivindicatorio inicialmente presentado y la modificación voluntaria posterior, se comprueba que la materia contenida en esta última es equivalente a la inicial, se encuentra plenamente sustentada en la descripción, no comprende ninguna ampliación de materia y cumple con los requisitos de patentabilidad.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente al capítulo reivindicatorio presentado el día 15 de marzo de 2013 bajo el radicado 12-040971-00004-0000, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos de patentabilidad y no contempla ninguna ampliación de materia.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto reivindicado como se indicó cumple, en su totalidad, con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 31539 del día 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“CAPA DE BASE EN GEL COLOREADA Y REMOVIBLE PARA
RECUBRIMIENTOS DE UÑAS ARTIFICIALES Y LOS MÉTODOS PARA ELLO”**

Clasificación IPC: C09D 4/06; A61Q3/02

Reivindicación(es): 1 a 31 incluida(s) en el radicado No. 12-040971-00004-0000

Titular(es): CREATIVE NAIL DESIGN, INC.

Domicilio(s): California, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Thong H. Vu y Chad Conger.

Prioridad(es) N°: 12/555,571 **Fecha:** 8 de septiembre de 2009 **País:** US

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56362

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-040971

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/047165 **Fecha:** 30 de agosto de 2010

Vigente desde: 30 de agosto de 2010 **Hasta:** 30 de agosto de 2030

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CREATIVE NAIL DESIGN, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández